

**Reforma Laboral.
Nuevo Contrato de Formación
en Alternancia**



Con la entrada en vigor del RD Ley 32/2021 de 28 de Diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, se reducen los Contratos a los siguientes: **Contrato de Formación y Aprendizaje en Alternancia, Contrato en Prácticas, Temporal, con trabajadores fijos-discontinuos e Indefinidos.**

CONTRATO FORMATIVO EN ALTERNANCIA.

Es el contrato formativo destinado a compatibilizar la actividad laboral retribuida con los correspondientes procesos formativos en el ámbito de la formación profesional, los estudios universitarios o del Catálogo de especialidades formativas del Sistema Nacional de Empleo.

¿Hay límite de edad para poder formalizar este contrato?

No, salvo en el caso de que este contrato se suscriba en el marco de **certificados de profesionalidad** del nivel 1 y 2, y programas del denominado Catálogo de especialidades formativas del Sistema Nacional de Empleo, en cuyo caso se establece un límite de hasta 30 años.

¿Qué duración tiene el contrato de formación en alternancia?

Su duración será de un **mínimo de 3 meses** y de un **máximo de 2 años**.

Tiempo de trabajo en el contrato de formación en alternancia

El tiempo de trabajo en la empresa, que será compatible con la formación teórica en el centro correspondiente y directamente relacionada con la misma, no podrá superar el 65% de la jornada prevista en el convenio o legal, durante el primer año, y el 85% durante el segundo año.

Retribución en un contrato de formación en alternancia

La retribución de este colectivo de personas trabajadoras será la regulada en el convenio de aplicación. Nunca podrá ser inferior al 60%, durante el primer año, ni al 75%, durante el segundo, de la cuantía recogida en la norma colectiva para la categoría del trabajador y funciones que desarrolle.

- En ningún caso la retribución podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

Otras cuestiones a tener en cuenta sobre este contrato

En general:

- No cabe periodo de prueba.
- Se pueden hacer horas extraordinarias y complementarias en casos de fuerza mayor.
- Se puede hacer trabajo nocturno y a turnos cuando las actividades formativas no puedan desarrollarse en otros periodos debido a la naturaleza de la actividad
- Por último, cabe destacar una novedad que es común a ambos contratos formativos, y es que las empresas afectadas por un **ERTE** o acogidas al **Mecanismo RED** podrán concertar contratos formativos siempre que las personas contratadas bajo esta modalidad no sustituyan funciones o tareas realizadas habitualmente por las personas afectadas por las medidas de suspensión o reducción de jornada.

¿Cuándo entran en vigor los nuevos contratos formativos?

Las disposiciones referentes a los contratos formativos entrarán en vigor el **31 de marzo de 2022**.

VENTAJAS PARA LAS EMPRESAS:

1. Reducción de las Cuotas de la Seguridad social al 100 %.
2. Incentivos por transformación del Contrato a Indefinido (1.800 € mujer y 1.500 € hombre).
3. Formación inherente al contrato a coste cero vía bonificación.
4. Tutorización bonificada de hasta 80 € al mes.
5. Sin límite en el número de contratos por entidad.

VENTAJAS PARA EL TRABAJAD@R

1. Formación en Certificados de Profesionalidad o a medida y personalizada de manera gratuita.
2. Inserción y Proyección Laboral.
3. Contratación hasta dos años.
4. Posibilidad de pasar a Indefinido.



FO&CO Consultores

CENTRAL. C/ Jerquía Alta Nº 2, 2º CP: 23. 400 Úbeda (Jaén)

Paseo de la Castellana 200, Of. 416 CP. 28046 Madrid

Avda. Bruselas, Edif. Usos Múltiples – Primera Planta, Local DA-1. 30353, Cartagena (Murcia)

CC Vega Plaza, 2 Of 26. Avda. Granada s/n 30500 Molina de Segura (Murcia)

Dirección – jhuete@fococonsultores.es Tel: (+34) 953 79 30 57 Web: www.fococonsultores.es

